



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS

| | |
|-------------------|--|
| Aprobación | 2013/05/15 |
| Publicación | 2013/07/31 |
| Vigencia | 2013/08/01 |
| Expidió | H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos |
| Periódico Oficial | 5108 "Tierra y Libertad" |



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDOS

I.- El Plan Municipal de Desarrollo 2013 – 2015 establecerá como uno de sus objetivos principales la actualización o elaboración de los ordenamientos jurídicos que den soporte legal a las acciones del Gobierno Municipal, a través de las observaciones de los marcos legales vigentes y de la implementación de Reglamentos Municipales, en las dependencias que por la necesidad de sus actividades lo requieren.

II.- Para cumplir con estos objetivos, el Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, realizó el análisis de diversos Reglamentos Municipales, se observó que éste Municipio carece de un Reglamento que norme las actividades del Rastro, Unidad de Sacrificio o Matadero.

Es conveniente decir que los reglamentos municipales perdieron su vigencia a raíz de la publicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su punto tercero transitorio estableció que los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que ya existieran y de no ser contrarias a las disposiciones de la presente Ley, podrían seguirse aplicando, previa ratificación de las mismas en un término de seis meses a partir de la iniciación de la vigencia de dicha Ley, mediante Sesión de Cabildo y publicación del Acta respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

III.- Que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que contienen las Actas de Cabildo posteriores a la publicación de la Ley en mención, no se encontró ratificación o mención alguna del Reglamento para la Operación del Rastro Municipal y los servicios conexos.



IV.- Que previendo la inexistencia de un cuerpo normativo que reglamente las actividades del Servicio Público Municipal en el área del Rastro Municipal, se elaboró el presente Reglamento que regula las actividades y servicios que presta el Rastro Municipal, Unidad de Sacrificio o Matadero.

V.- Que las actividades que se prestan en la Unidad son de vital importancia para los usuarios y habitantes del Municipio de Zacatepec, toda vez que cumpliéndose las disposiciones sanitarias para el sacrificio de los animales para el consumo humano, se contribuye la protección de la salud pública, así como a la preservación del entorno ambiental.

VI.- Que es obligación de la Unidad de Sacrificio o Matadero Municipal proporcionar a los usuarios el servicio conforme a las normas sanitarias existentes para que ellos puedan ofrecer a la ciudadanía productos cárnicos de excelente calidad. En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente Reglamento de la Unidad de Sacrificio o Matadero del Municipio de Zacatepec.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO O MATADERO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de la Unidad Municipal, su expedición se sustenta y se fundamenta en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido por las Normas Oficiales de la materia.

Artículo 2.- El servicio público de la USM, subsidiario o conexo de esta localidad será prestado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, y sus instalaciones forman parte del patrimonio municipal.



Artículo 3.- La prestación del servicio público de la USM se realizará a través de un administrador, mediante el pago de sus derechos; la vigilancia y supervisión será responsabilidad de la regiduría de servicios públicos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se considera:

- a).- Rastro; a todo establecimiento dedicado a la guarda, sacrificio y faenado de animales para abasto. Con una capacidad diaria de al menos 28 cabezas de ganado mayor o 56 de ganado menor.
- b).- Rastro TIF; Rastro Municipal o Privado Tipo Inspección Federal que cumple con todas las especificaciones de las normas sanitarias vigentes.
- c).- Unidad de Sacrificio o Matadero (USM); establecimiento en los que se sacrifican y faenan animales para abasto, con capacidad de menos de 28 cabezas de ganado mayor o menos de 56 cabezas de ganado menor o menos de 1000 aves domésticas por día.
- d).- Reglamento; el presente Reglamento de la Unidad de Sacrificio Animal (USM) del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
- e).- Anfiteatro; lugar donde se realiza la evisceración, inspección y sacrificio de los animales destinados para abasto.
- f).- Pailas; departamento donde se realiza la cocción, la industrialización y la recolección de carnes, despojos y esquilmos.
- g).- Esquilmos; subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso;
- h).- Desperdicio; substancias y basura que se recojan en las instalaciones de la USM que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- i).- Corrales de desembarque; son aquellos que se utilizan para el descanso y depósito del ganado destinado al sacrificio.
- j).- Hornos crematorios; es el lugar donde se destruyen las carnes, esquilmos, desperdicios y decomisos.
- k).- Cámaras de refrigeración; son los lugares destinados para la guarda y depósito de los productos provenientes de la matanza que no hayan sido vendidos.
- k).- Tablajeros; son los comerciantes al detalle de la carne.
- l).- Mercado de canales; es el lugar o instalaciones destinadas para el depósito de carne y subproductos destinados a la venta al público.



- m).- Inspección antemortem; inspección médica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades.
- n).- Inspección postmortem; inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y de las canales.
- ñ).- Ganado de pie; es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio.
- o).- Guías sanitarias; documento oficial expedido por las autoridades, el cual autoriza el traslado de los animales acreditados en la misma a un destino determinado.
- q).- Decomiso; acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial y en su caso la incineración.
- r).- Médico Veterinario; Profesional titulado y acreditado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- s).- Sanidad animal; Normas y Leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano.
- t).- Normas sanitarias; conjunto de Ordenamientos legales vigentes que rigen los procesos de industrialización y comercialización de animales y carne en canal destinados al consumo humano.
- u).- Rechazado; todo animal o canal que mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano.
- v).- Retención; resultado de cualquier inspección, en donde el animal, la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles aflicciones a la salud humana.
- w).- Usuario; todo ciudadano que solicite el servicio de la USM:
- x).- Usuario local; tablajero que está registrado para expender su producto en el mercado municipal.
- y).- Usuario foráneo; tablajero que expende su producto fuera del mercado municipal o particular que solicito el sacrificio de algún animal para una fiesta familiar o tradicional.
- z).- Introdutor; todo ciudadano que introduce o comercializa ganado mayor o menor en el exterior de la USM o en el mercado municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



Artículo 5.- La prestación del servicio público de la USM es responsabilidad del Ayuntamiento y se realizará a través de un administrador designado por el Cabildo que será auxiliado por el personal que se le asigne de acuerdo con el Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- Las disposiciones legales que en esta área se su citen son competencia del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Otorgar licencias correspondientes a tablajeros y expendedores foráneos y matadores.

Artículo 8.- Determinar un programa especial en tiempos críticos en período de romerías.

Artículo 9.- Otorgar permisos y licencia a introductores de animales para abasto.

Artículo 10.- Aplicar las sanciones respectivas cuando se viole o deje de observarse el presente reglamento.

Artículo 11.- Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Salud para el sacrificio de ganado que amenace la salud pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA USM

Artículo 12.- Son funciones del administrador:

- I.- Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II.- Vigilar que se cumplan las Normas Oficiales aplicables a la USM, quedando obligado a proporcionar las facilidades a las autoridades sanitarias a fin de que éstas verifiquen el cumplimiento de dichas normas.
- III.- Acatar las órdenes de Presidente Municipal e informar de sus actividades así como proponerle las necesidades de ampliación, remodelación, equipo y mantenimiento de la USM.



- IV.- Establecer un vínculo directo de comunicación con el Regidor del ramo e informar semanalmente de los trabajos llevados a cabo en el mismo.
- V.- Evaluar, supervisar y llevar un estricto control de los servicios que presta el rastro.
- VI.- Hacer el padrón de los usuarios.
- VII.- Ordenar la puntual apertura y cierre del rastro.
- VIII.- Vigilar la labor del médico veterinario.
- IX.- Vigilar que se sellen los canales exclusivamente cuando hayan sido inspeccionados y aprobados por el médico veterinario responsable.
- X.- Vigilar que los usuarios del rastro hayan cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- XI.- Brindar al médico veterinario todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones.
- XII.- Vigilar que las instalaciones de la USM se encuentren en condiciones higiénicas, que el equipo de trabajo se utilice en forma adecuada.
- XIII.- Cuidar por conducto del personal correspondiente que las pieles, canales y vísceras, sean debidamente marcadas y entregadas a sus dueños.
- XIV.- Cuidar que el ganado que ingresa a la USM, cumpla con las guías sanitarias y factura de compraventa correspondientes, realizando el registro correspondiente y anexando los originales del caso y copias de las mismas en su informe.
- XV.- Establecer las políticas de distribución de carnes a los tablajeros.
- XVI.- Las demás que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Son atribuciones del Administrador

- a).- Recaudar los ingresos provenientes de los derechos de degüello, esquilmos y demás aprovechamientos.
- b).- Realizar visitas de supervisión e inspección a los rastros de aves instalados en el Municipio.
- c).- El administrador podrá solicitar el apoyo de seguridad pública para prevenir e impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público que se relacione con el buen funcionamiento de la USM.



CAPÍTULO CUARTO DEL MÉDICO VETERINARIO

Artículo 14.- El Médico Veterinario y el administrador de la USM supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, todo animal que presente patología que pueda ser causa de daño a la salud humana, será rechazado o decomisado.

Artículo 15.- El Médico Veterinario tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

- I.- Deberá efectuar la inspección ante mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post mortem.
- II.- Notificará de inmediato al administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo de matanza.
- III.- Deberá cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes de prevención de enfermedades de los animales.
- IV.- Efectuará la inspección de las canales que provengan de otros Municipios o que hayan sido decomisadas.
- V.- Efectuará el número de cortes en el canal y vísceras que considere necesarios durante la inspección sanitaria, para ser analizadas.
- VI.- Decomisara las canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones de la USM, que constituyan un riesgo para el consumo humano.
- VIII.- Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza.
- IX.- Supervisará y notificará de las anomalías del personal del rastro en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir al presente Reglamento.
- X.- Elaborará un Informe de los sacrificios y decomisos efectuados durante el mes enviando copia a la SAGARPA. y a las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL OPERATIVO



Artículo 16.- El personal del rastro acatará las disposiciones que le indique el Administrador sobre la ropa, higiene, actividades y equipo de trabajo que deberá usar.

Artículo 17.- El personal del rastro que intervenga en las operaciones y servicios, deberán presentar las tarjetas de salud; asimismo deberán someterse periódicamente a los exámenes y análisis que ordenen las autoridades del ramo y del Municipio. El trabajador que no cumpla con estas disposiciones en forma automática se le cancelará su nombramiento en forma temporal o definitiva.

Artículo 18.- El personal de la USM será el custodio de los sellos, y de la tinta que se utiliza para marcar la carne, el administrador podrá delegar esta función en algún oficial sanitario.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS USUARIOS

Artículo 19.- Todo usuario está sujeto a las disposiciones del presente reglamento, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- a).- Los usuarios locales deberán inscribirse en el padrón de la administración.
- b).- Serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales.
- c).- La recepción del ganado será en el horario establecido por la administración de la USM.
- d).- Pagar los derechos correspondientes al servicio que solicito.
- e).- Las demás que las leyes el ramo y el presente reglamento impongan.

Artículo 20.- Ningún usuario podrá introducir a la USM, a menores de edad, vehículos, alimentos y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS INTRODUCTORES



Artículo 21.- Cualquier introductor tiene el derecho de solicitar el servicio de la USM, siempre y cuando cumpla con las leyes en la materia y el presente reglamento.

Artículo 22.- Los introductores tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Respetar el horario señalado por la administración de la USM, para la recepción y sacrificio del ganado.
- b).- Deberá presentar la documentación legal, que permita verificar la procedencia del ganado.
- c).- Efectuar en la Tesorería Municipal el pago de los derechos correspondientes.
- d).- Sujetarse a las disposiciones de las autoridades sanitarias.
- e).- Reparar los daños que lleguen a causar sus animales en la USM.
- f).- No portar armas de fuego dentro del establecimiento y guardar el debido comportamiento.
- g).- No debe presentarse en estado de ebriedad o querer introducir bebidas embriagantes.

Artículo 23.- Cualquier reclamación sobre el servicio de la USM deberá presentarla por escrito, dirigida al H. Ayuntamiento en un plazo máximo de 72 horas transcurrido el plazo se declarara improcedente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE LA USM

Artículo 24.- Los servicios que presta la USM son:

- I.- Se sacrificarán animales de las siguientes especies, Bovina, Porcina Ovina y Caprina que se recibirán en las corraletas.
- II.- Servicio de corraletas;
- III.- Inspección ante mortem;
- IV.- Vigilar que se cumpla con el tiempo reglamentario antes del sacrificio;
- V.- Degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras;
- VI.- Inspección post mortem y sellado;
- VII.- Resello;



VIII.- Expedición de guías;

IX.- Vigilar el transporte higiénico de las canales;

Artículo 25.- La USM presentará los servicios señalados de lunes a sábado, en los horarios que establezca la administración de acuerdo con los usuarios locales.

Artículo 26.- En la USM se podrá efectuar el sacrificio de los animales mencionados destinados al consumo humano, de acuerdo con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 27.- Toda matanza de animales para consumo humano que se realice fuera de esta unidad o la introducción de canales provenientes de otros rastros que no se concentren en la USM para su verificación de sellos se considerarán clandestinos.

Artículo 29.- La recepción del ganado en las corraletas, se hará en los lugares destinados para cada especie, los cuales contarán con agua y techo.

Artículo 30.- En el momento de recibir el ganado, se observarán las guías sanitarias correspondientes a fin de confrontar los documentos con el ganado.

Artículo 31.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, y cubierto el pago de los derechos correspondientes, se procederá al sellado, de conformidad con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 32.- El transporte de las canales lo realizará el interesado, en las unidades particulares, las cuales deberán reunir los requisitos que señalen las Normas Oficiales.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM



Artículo 33.- La inspección ante mortem, se llevará a cabo antes del sacrificio en todos los animales. La inspección comprende dos fases: en estática y en movimiento.

Artículo 34.- La inspección ante mortem en estática, consiste en observar a detalle el estado de salud, actitudes, posturas y conductas de animales al sacrificio sin ocasionar movimiento alguno.

Artículo 35.- La inspección ante mortem en movimiento, se realiza con la ayuda de un auxiliar y consiste en detectar problemas motrices y actitudes anormales en la respiración.

Artículo 36.- La inspección señalada en los Artículos anteriores, deberá efectuarse en las corraletas de reposo, la llevará a cabo el médico veterinario.

Artículo 37.- Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales inspeccionado y aprobado.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 38.- Los usuarios que soliciten el servicio de la USM deberán notificar el número y especie de animales a sacrificar y la recepción será de acuerdo a su orden de llegada

Artículo 39.- Para el sacrificio de los animales, deberán tener un reposo de, cuando menos doce horas en el caso de bovinos y cinco horas en el caso de porcinos, no excediendo un máximo de 24 horas, en caso contrario se le cobrará la estancia excedente al usuario

Artículo 40.- Antes de iniciar el trabajo de matanza, se deberán revisarlas herramientas para la insensibilización, como es el caso del aturdidory el pistolete, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.



Artículo 41.- El degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras se realizará dentro del área correspondiente y conforme a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes.

Artículo 42.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal, a fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida.

Artículo 43.- La entrega de canales y subproductos a los usuarios se hará en el área correspondiente, las irregularidades deberán reclamarse en el momento de la entrega, en caso contrario la USM queda sin responsabilidad.

Artículo 44.- La administración no se hace responsable por la muerte de animales en los corrales de reposo.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales hembra en estado de gestación

Artículo 46.- No se permitirá el sacrificio de porcinos machos sin castrara o caprinos en celo

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM

Artículo 47.- La inspección Post mortem se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida., posteriormente se procederá al sellado para su venta al público.

Artículo 48.- Todo canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "USM MUNICIPAL DE ZACATEPEC". Este sello será el oficial para su transportación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECOMISO



Artículo 49.- El médico veterinario decomisará cualquier producto de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano.

Artículo 50.- De todos los decomisos efectuados se le notificará al administrador mediante el Acta respectiva. El administrador notificará mediante copia del acta, del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

Artículo 51.- Se considera motivo de decomiso parcial o total de canales o vísceras todas aquellas que presenten un riesgo a la salud por enfermedades que señale la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las diferentes normas y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 52.- Los decomisos totales o parciales serán destruidos por incineración o depositados en relleno sanitario

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INSPECCIONES, USO Y MANTENIMIENTO

Artículo 52.- La inspección sanitaria corresponde a las dependencias responsables de la regulación sanitarias en coordinación con el administrador del rastro

Artículo 53.- Sólo tendrán acceso al área de sacrificio del rastro el personal destinado a la matanza de animales, el de vigilancia y el médico encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 54.- Las instalaciones del rastro Municipal tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, en el presente Reglamento

Artículo 55.- El mantenimiento de la USM estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes.

Artículo 56.- El personal de la USM estará obligado a dar aviso a la autoridad sanitaria Municipal, Estatal y Federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS VISITAS A UNIDADES DE SACRIFICIO DE AVES

Artículo 57.- La inspección sanitaria a lugares autorizados para matanza de aves destinados a consumo humano, constituye visita domiciliaria sanitaria en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58.- Corresponde al administrador de la USM realizar las visitas domiciliarias sanitarias, para lo cual los encargados deberán otorgar todas las facilidades.

Artículo 59.- La orden de la visita deberá ser por escrito precisando el objeto y alcance de la misma

Artículo 60.- Las visitas domiciliarias deberán desarrollarse de la siguiente forma:

- a).- El inspector deberá identificarse
- b).- Deberá mostrar orden de visita
- c).- Se levantará acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas
- d).- Si se detecta riesgos a la salud pública el inspector podrá decretar o notificar, aislamiento temporal, aseguramiento del producto y suspensión de actividades temporal o definitiva.

Artículo 61.- Las aves deberán permanecer dos horas en reposo para su sacrificio, e inspección si se detectan enfermas o muertas se desecharan.

Artículo 62.- Para el desarrollo de la visita o en caso de resistencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de Seguridad Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL MERCADO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS



Artículo 63.- Concluida la inspección sanitaria las canales se pondrán a disposición de sus propietarios para la venta al público.

Artículo 64.- El área de mercados deberá contar con el equipo necesario para garantizar la calidad e higiene de los productos cárnicos en venta

Artículo 65.- El mercado de carnicerías deberá permanecer abierto durante el horario que fije el administrador del mercado

Artículo 66.- Las canales que no hayan sido vendidas al cierre del mercado, pasarán a refrigeración; en ningún caso se permitirá que una canal se refrigere por más tiempo de lo permitido por las autoridades sanitarias para terceras oportunidades de venta.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS DE LOS USUARIOS DE LA USM

Artículo 67.- Todos los usuarios que infrinjan el presente Reglamento de la USM serán acreedores a:

Amonestación; Sanción económica, el equivalente a un salario mínimo; Doble sanción; Revocación del permiso.

Artículo 68.- Las sanciones dependerán del tipo de falta y de la reincidencia del usuario.

Artículo 69.- No se prestará servicio al usuario de la USM municipal que incumpla con las sanciones que se le impongan

Artículo 70.- Contra los actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revocación que será interpuesto con las formalidades y mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 71.- Las operaciones del rastro municipal serán observadas por un Consejo Consultivo, Municipal y su presidente será el Presidente Municipal, además estará integrado por las siguientes personas:

- I.- El Regidor de la Comisión de Servicios Públicos Municipales;
- II.- El Regidor de la Comisión de Desarrollo Agropecuario;
- III.- El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- IV.- El Administrador del rastro;
- V.- Un representante de la Asociación de Introdutores de Ganado local;
- VI.- Un representante de los tablajeros;
- VII.- El veterinario;
- VIII.- Un matancero.

Deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria del Presidente Municipal

Artículo 72.- El Consejo de Administración del Rastro tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Proponer al H. Ayuntamiento las tarifas de los servicios prestados;
- II.- Que los servicios que presta la USM sea eficiente y suficiente;
- III.- Asesorar al Administrador cuando así se requiera;
- IV.- Vigilar que la USM municipal cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo con las Normas Sanitarias correspondientes y el presente Reglamento;
- VI.- Vigilar que el administrador conserve y mantenga las instalaciones higiénicamente satisfactorias y con las medidas de seguridad.
- VII.- Promover que la USM cuente con el equipo operativo necesario y en buenas condiciones;
- IX.- Capacitar en forma continúa al personal del rastro en todas sus áreas;
- X.- Vigilar que los esquilmos sean desechados apropiadamente sin contaminar el medio ambiente, así como también sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro que beneficie a la comunidad; y
- XI.- Coordinarse en su caso con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para el intercambio de información del mismo ramo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento de la USM del Municipio de Zacatepec, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildos, en Zacatepec, Morelos, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC
ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO
CC.REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES

En consecuencia, remítase al ciudadano Ingeniero Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, manda publicar el presente reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC



MORELOS
2018 - 2024

**ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES
RÚBRICAS.**